



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0238**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita lo siguiente:

En el numeral 2. "Que el artículo 51-A y 51-B de la recién reformada Ley de Lotificaciones, en el caso de lotificaciones que no posean permisos de parcelación, pero que de las mismas se hayan realizado segregaciones de lotes en un porcentaje superior al 50 % del total de lotes que comprenda la Lotificación; contempla la posibilidad de realizar mediante la figura de "segregación simple", el traspaso de los lotes en favor de sus correspondientes titulares, estableciendo un trámite y requisitos a satisfacer el cual debe seguirse ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR; EN ESE SENTIDO SOLICITO:

- a. Se me certifique los lineamientos de carácter obligatorio emitidos por la Dirección General de Registros para la aplicación de la citada normativa.

En numeral 3. Que el artículo 53 de la recién reformada Ley de Lotificaciones, en el caso de lotificaciones que hayan obtenido Resolución de Regularización; contempla la posibilidad de realizar mediante la figura de "segregación simple", el traspaso de los lotes en favor de sus correspondientes titulares, estableciendo un trámite y requisitos a satisfacer el cual debe seguirse ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR; EN ESE SENTIDO SOLICITO:

- a) Se me certifique los lineamientos de carácter obligatorio emitidos por la Dirección General de Registros para la aplicación de la citada normativa.

Se enviaron los requerimientos a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, la cual nos informa que no existen lineamientos sobre esos artículos de la ley. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

